



SIACO INFORMA

BOLETÍN JURÍDICO JUNIO 2026 - 001

Información Aduanera y de Comercio Exterior en el Ámbito del Agenciamiento Aduanero.

NOVEDADES LEGISLATIVAS

Ecuador deroga la tasa de servicio aduanero para mercancías originarias de Colombia

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitió la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0051-RE, mediante la cual se elimina la tasa por servicio de control aduanero aplicada a las mercancías importadas desde Colombia.

Esta medida entra en vigencia a partir del 1 de junio de 2026, independientemente de su posterior publicación en el Registro Oficial, y deja sin efecto la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0031-RE del 9 de abril de 2026 (publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 262 del 10 de abril de 2026), la cual había actualizado dicho cobro.

En términos prácticos, a partir de la fecha señalada, los productos originarios o procedentes de Colombia que ingresen a territorio ecuatoriano quedan exonerados de esta tasa de control aduanero.

Decreto 583 del 5 de junio de 2026

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 0583 del 5 de junio de 2026, mediante el cual se deroga la medida arancelaria establecida previamente para determinadas mercancías originarias de Ecuador y restablece condiciones normales de acceso al mercado binacional.

Aspectos más importantes:

- **Artículo 1.** Deroga en su totalidad el Decreto 170 de 2026, eliminando el arancel recíproco del 30% y las demás medidas adoptadas frente a mercancías importadas desde Ecuador.
- **Artículo 2.** Establece un régimen de transición, según el cual las declaraciones de importación aceptadas antes de la entrada en vigencia del Decreto 0583 continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al momento de su aceptación.

- **Artículo 3.** Dispone que el Decreto 0583 entra en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial. **Diario Oficial No. 53.517 del 9 de junio de 2026.**
- **Parágrafo.** Mantiene por 45 días adicionales la vigencia de las medidas y sanciones previstas en el Decreto 170 de 2026 para determinadas subpartidas de arroz (1006101000, 1006109000, 1006200000, 1006300010, 1006300090 y 1006400000).

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Urabá habilitada para la emisión de certificados de origen

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informa a los usuarios aduaneros y al sector exportador que, desde el pasado 21 de mayo, la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Urabá está habilitada para expedir certificados de origen con cobertura nacional.

Esta habilitación representa un hito en la facilitación del comercio exterior de la región. Al fortalecer la capacidad institucional para atender a los exportadores y ampliar el acceso a mercados internacionales, esta sede contribuirá a reducir los costos operativos y los tiempos de gestión.

La DIAN invita a las empresas exportadoras con operaciones en el área de influencia de Urabá, y a los usuarios aduaneros de todo el país, a radicar sus solicitudes a través de esta seccional para optimizar la logística de sus operaciones de comercio exterior.

[→ Ver noticia completa en el portal DIAN](#)

NORMATIVIDAD

Resolución No. 2591 del 18 de mayo de 2026 — Implementación del intercambio electrónico de datos aduaneros en la Comunidad Andina

La Secretaría General de la Comunidad Andina, mediante la Resolución N° 2591, aprobó la implementación obligatoria del intercambio electrónico de datos sobre la Declaración Aduanera de Mercancías entre sus Países Miembros. Este proceso automatizado se realizará en línea a través de la plataforma INTERCOM y aplicará exclusivamente para los regímenes de importación para el consumo y exportación definitiva, una vez otorgados los levantes o certificaciones de embarque correspondientes.

DOCTRINA DIAN

Concepto DIAN 100202208-0747 del 26 de abril de 2026 — Cómputo del término de cinco (5) días en la notificación electrónica aduanera

En este concepto se precisa si la interpretación adoptada en el Concepto 018477 interno 2191 del 19 de noviembre de 2025 sobre el cómputo del término de cinco (5) días en la notificación electrónica puede extenderse a la notificación en materia aduanera, particularmente al término previsto en el artículo 146 del Decreto Ley 920 de 2023, atendiendo la similitud estructural entre dicha disposición y el artículo 566-1 del Estatuto Tributario (E.T.) así como la necesidad de unidad doctrinal y seguridad jurídica.

La DIAN concluye que el lapso de cinco (5) días previsto en el inciso quinto del artículo 146 del Decreto Ley 920 de 2023 se contabiliza a partir del día hábil siguiente a la entrega/recepción efectiva del correo electrónico de notificación. Se reconsidera en lo pertinente el entendimiento práctico reflejado en los Conceptos 009247 interno 324 de 2024 y 016541 interno 1678 de 2025, así como cualquier doctrina en la cual se haya adoptado una interpretación diferente.



Agencia de Aduanas SIACO S.A.S. Nivel 1

<https://siaco.com.co/>

Gerencia de Asuntos Legales

AVISO LEGAL

Este boletín tiene carácter informativo y no constituye asesoría jurídica. Para situaciones particulares consulte a su asesor legal.